



REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA EL N° 7 DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, PERMITIENDO A LOS DIRIGENTES SINDICALES SER CANDIDATOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y AL SENADO

CONSIDERANDO:

- 1° En primer lugar, que nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 57 N°7, establece la prohibición hacia dirigentes gremiales y vecinales ser candidatos al Parlamento.
- 2° Que la prohibición señalada carece de cualquier fundamentación lógica y está evidentemente motivada por razones ideológico-políticas que tienen por objeto -según lo señalado por los mismos autores de esta inhabilidad en la comisión Ortuzar- impedir la participación política de estamentos y grupos de interés que a nuestro parecer son fundamentales en la participación política de nuestro país.
- 3° Que dichos planteamientos vertidos en la comisión Ortuzar, hoy están superados y no se condicen con un estado democrático y de derechos que propende al fortalecimiento de la participación y representación de todos los estamentos de nuestra sociedad. Dicha restricción es en nuestra consideración excluyente y discriminatoria.
- 4° Que es del todo razonable impedir a determinadas personas optar a cargos de representación popular, como altos funcionarios del Poder Ejecutivo y así mismo altos funcionarios del Poder Judicial en aras no generar conflictos de interés e incompatibilidades para respetar así el principio de independencia de los poderes del Estado, pero que este impedimento es del todo injusto en casos de dirigentes vecinales y gremiales toda vez que dichos estamentos no son propiamente tales poderes del Estado, por lo que a nuestra consideración no existe incompatibilidad.
- 5° Que habilitar a dichos estamentos para ser candidatos a Diputados o Senadores, es un incentivo a la participación política de un sector que es clave y determinante en la estructura social y que por su experiencia práctica





tanto en el ámbito vecinal como gremial son potenciales contribuyentes a la construcción y elaboración de leyes y políticas públicas para nuestro país.

POR LO TANTO,

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: **Eliminase del artículo 57 de la Constitución Política de la República, el numeral 7).**

Lorena Pizarro Sierra
Diputada



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA CANDELARIA ACEVEDO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS HIRSCH G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.

